



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS**

“ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE”

Lugar y fecha de adopción: Ciudad de Panamá, Panamá, 12 de febrero de 2004

Cláusula de entrada en vigor: Artículo 26 → *“El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días de haberse depositado el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cuando un tercio (nueve) de los Estados, Países y Territorios mencionados en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.”*

Depositario: Artículo 24 → *“Los Instrumentos de Ratificación, aceptación o aprobación o adhesión deberán ser depositados ante el Gobierno de la República de Colombia en su calidad de Depositario, quien enviará copias debidamente certificadas a los Estados Miembros y Miembros Asociados.”*

Reservas: Artículo 23 → *“Una Parte podrá presentar reservas en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, las que serán notificadas al Depositario conforme a la legislación de cada Parte. Dichas reservas no modificarán las disposiciones del Acuerdo respecto a las otras Partes.”*

Fecha de entrada en vigor internacional: 19 de septiembre de 2008

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Estado de firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones, adhesiones y vigor:

ESTADO/PAÍS/TERRITORIO	SUSCRIPCIÓN	ACTO JURÍDICO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
ANTIGUA Y BARBUDA (E/P)				
BAHAMAS (E/P)				
BARBADOS (E/P)	12 de febrero de 2004	Ratificación ¹	26 de noviembre de 2004	19 de septiembre de 2008
BELICE (E/P)	15 de diciembre de 2004	Ratificación	28 de julio de 2005	19 de septiembre de 2008
COLOMBIA (E/P)				
COSTA RICA (E/P)	15 de diciembre de 2004 ²			
CUBA (E/P)	12 de febrero de 2004	Ratificación	10 de septiembre de 2007	19 de septiembre de 2008
DOMINICA (E/P)				
EL SALVADOR (E/P)		Adhesión ³	16 de abril de 2019	15 de junio de 2019

¹ El Gobierno de Barbados formuló la siguiente **Declaración Interpretativa**: “It elects to be bound by Article 2 sub-paragraph 1.d.ii of the Agreement namely: “The exercise of such rights on the reciprocal and liberal exchange of rights among the parties concerned”.

² La República de Costa Rica formuló la siguiente **Declaración Interpretativa**: “En el Artículo 2. Concesión de Derechos específicamente en lo relativo a la quinta libertad inciso 1.d. el Gobierno de la República de Costa Rica elige la opción i, la que establece lo siguiente: “i. ejercer tales derechos entre las Partes interesadas”.

³ La República de El Salvador formuló la siguiente **Declaración Interpretativa**: “Con relación al artículo 2, número 1, letra d, del Acuerdo, la Republica de El Salvador opta por ejercer lo dispuesto en el párrafo “ii” que literalmente dice “ejercer tales derechos sobre la base del intercambio recíproco y liberal de dichos derechos entre las Partes interesadas”.”

La República de El Salvador formuló las siguientes **Reservas**:

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

FRANCIA A TÍTULO DE GUADALUPE, GUYANA FRANCESA Y MARTINICA (M/A)				
GRENADA (E/P)				
GUATEMALA (E/P)	15 de diciembre de 2004	Ratificación ⁴	3 de septiembre de 2008	2 de noviembre de 2008
GUYANA (E/P)		Adhesión	22 de mayo de 2014	21 de julio de 2014
HAITÍ (E/P)	15 de diciembre de 2004	Ratificación	13 de julio de 2009	11 de septiembre de 2009
HONDURAS (E/P)				
ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS (M/A)				

- 1) Con relación al artículo 3, párrafo 1, la República de El Salvador podrá aceptar más de dos aerolíneas originarias de los Estados Contratantes, además de las designadas formalmente, a condición de reciprocidad para El Salvador.
- 2) Con relación al artículo 13, las acciones destinadas a evitar y eliminar cualquier práctica de competencia desleal se realizarán sin menoscabo de la posibilidad de ejercer las atribuciones legales para combatir las conductas o prácticas que falseen la libre competencia.
- 3) Con relación al artículo 14, la aprobación de las tarifas se realizará de conformidad al derecho interno.

⁴ La República de Guatemala formuló la siguiente **Declaración Interpretativa**: “El Estado de Guatemala, al momento de ratificar el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe, declara que su aplicación será sin perjuicio de la política de cielos ABIERTOS en materia de AERONÁUTICA, reconocida por la legislación guatemalteca.”

La República de Guatemala formuló la siguiente **Reserva**: “El Estado de Guatemala, al momento de ratificar el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe, formula la siguiente reserva, en el sentido que su aplicación no implica renuncia parcial o total de su soberanía y jurisdicción sobre su territorio, espacio aéreo, aguas interiores, mar territorial y zona contigua, así como lo que conforme a derecho internacional le corresponda en cuanto a zona económica exclusiva y plataforma continental y que la aplicación del Acuerdo no implica renuncia total o parcial de sus reclamaciones sobre territorios y zonas marítimas e insulares.”

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

JAMAICA (E/P)	27 de julio de 2004	Ratificación ⁵	28 de julio de 2005	19 de septiembre de 2008
MÉXICO (E/P)				
NICARAGUA (E/P)	12 de febrero de 2004	Ratificación ⁶	12 de julio de 2011	10 de septiembre de 2011
PAÍSES BAJOS A TÍTULO DE ANTILLAS HOLANDESAS Y ARUBA (M/A)	23 de febrero de 2005 para Antillas Holandesas 29 de junio de 2004 para Aruba	Ratificación	21 de abril de 2006 ⁷ 21 de abril de 2006 ⁸	19 de septiembre de 2008
PANAMÁ (E/P)	12 de febrero de 2004	Ratificación	14 de julio de 2005	19 de septiembre de 2008
PUERTO RICO (M/A)				
REINO UNIDO A TÍTULO DE ANGUILA, BERMUDA, ISLAS CAYMAN, ISLAS TURCOS Y CAICOS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, MONTSERRAT (M/A)				

⁵ Jamaica formuló la siguiente **Declaración Interpretativa**: "...that the understanding the Government of Jamaica of article 2(1)(d)(ii) of the Air Transport Agreement is as follows: Consent to the grant of fifth freedom rights pursuant to the option in Article 2(1)(d)(ii) shall be subject to the conclusion of bilateral agreements between the parties concerned."

⁶ La República de Nicaragua formuló **una declaración y una reserva** al momento de la suscripción. La República de Nicaragua, al depositar el instrumento de ratificación, **retiró la declaración y la reserva** presentadas ante el Depositario al momento de la suscripción del Acuerdo.

⁷ Mediante Nota BOG/ARC-0603a/06, cursada por la Embajada del Reino de los Países Bajos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en fecha 6 de marzo del 2006, se **indicó** lo siguiente: "Las Antillas Holandesas eligen someterse al sub-párrafo 1d ii del Artículo 2, Concesión de Derechos, del Acuerdo antes mencionado."

⁸ Mediante Nota BOG/ARC-0603B/06, cursada por la Embajada del Reino de los Países Bajos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en fecha 6 de marzo del 2006, se **indicó** lo siguiente: "Aruba elige someterse al sub-párrafo 1d i del Artículo 2, Concesión de Derechos, del Acuerdo antes mencionado."

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

REPÚBLICA DOMINICANA (E/P)	12 de febrero de 2004			
SAN CRISTÓBAL Y NIEVES (E/P)				
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (E/P)				
SANTA LUCÍA (E/P)				
SURINAM (E/P)	12 de febrero de 2004	Ratificación ⁹	22 de julio de 2008	19 de septiembre de 2008
TRINIDAD Y TOBAGO (E/P)	27 de julio de 2004			
VENEZUELA (E/P)	12 de febrero de 2004	Ratificación	24 de octubre de 2007	19 de septiembre de 2008

⁹ En la notificación del Depositario del 16 de septiembre de 2004, se **informó** lo siguiente: "MEDIANTE NOTA NO. 3804/EHW DEL 3 DE JUNIO DE 2004, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE SURINAME, EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SURINAME, MANIFESTÓ A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SU DESEO DE INDICAR QUE HA ELEGIDO OBLIGARSE EN VIRTUD DEL SUB-PÁRRAFO 1.d.ii DEL ARTÍCULO 2, "CONCESIÓN DE DERECHOS" DEL ACUERDO ANTES MENCIONADO."